

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 16/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05206408900120160011704	Verbal	MIGUEL ANGEL HENAO CARDONA	JHON FREDY MURILLO AGUDELO	Decreta Nulidad y ordena devolver despacho origen.	15/07/2021		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto requiere a Juzgado, intervinientes procesales y acepta desistimiento recurso.	15/07/2021		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta dirección física para notificar acreedor hipotecario.	15/07/2021		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación De costas.	15/07/2021		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente.	15/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05206 40 89 001 2016 00117 04
Asunto	Decreta nulidad y ordena devolución del expediente al Juzgado de origen

Una vez revisado el expediente tal como lo ordena el artículo 325 del C.G.P., en aras de determinar si es procedente o no admitir la alzada interpuesta contra la sentencia del 9 de junio de los corrientes, advierte este Despacho que existe una causal de nulidad que invalida lo actuado, al procederse contra providencia ejecutoriada del superior, según lo preceptuado por el artículo 133, numeral 2, ibídem.

Al respecto, se observa que este proceso ya había sido conocido por este Despacho para desatar la alzada interpuesta frente a la sentencia de primera instancia calendada octubre 25 de 2018, pero este Juzgado en providencia del 8 de abril de 2019 decretó la nulidad de lo actuado, a partir del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho sobre el bien en litis, como quiera que no se realizó el emplazamiento de tales sujetos, como lo ordenaba el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem, al no haberse publicado tal emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante lo anterior, y arrimado nuevamente el expediente, salta a la vista que no se cumplió dicha orden, pues pese a que se emitió auto de cumplimiento a lo resuelto por el superior –archivo 81 del expediente digital de primera instancia-, al revisar el archivo 82 de la foliatura, se advierte el A-quo solo anexó un recorte de la información aparentemente publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, con el cual no es posible para este Juzgado determinar si se satisficieron como corresponde, las exigencias del artículo 108 del C.G.P., y por ende, persistiendo aún las causas que dieron origen a la nulidad decretada por esta Judicatura, no podía el A-quo emitir un nuevo fallo cercenando los derechos de las personas emplazadas, e incurriendo en una nueva causal de nulidad, como es la contemplada en el artículo 133 numeral 2 del C.G.P.,

esto es, “cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia...”

Así las cosas, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto proferido por este Juzgado el 8 de abril de 2019, ordenándole al A-quo dar estricto cumplimiento a dicha providencia y, en lo sucesivo, procurar que se realice la revisión pertinente y exhaustiva del expediente antes de remitirlo al juzgado de segunda instancia, a fin de evitar irregularidades y dilaciones que sólo afectan a las partes del proceso, pues ya es la tercera vez que se anula este asunto, y pese a que se intentó por secretaría evitar que esto sucediera, según constancia que antecede, el Juzgador de primera instancia sigue sin acatar lo ordenado por este Juzgado.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

833e8bee68ff097edeb349daab69e18aaff984170ce96abfc670b09af2c87d65

Documento generado en 15/07/2021 12:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Ordena exhortar a Juzgado, requiere a intervinientes procesales y acepta desistimiento de recurso de reposición

En atención a lo manifestado por la rematante del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (archivo del 21 de mayo de 2021), se requiere al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, suministre el nombre y datos de contacto del secuestre que actualmente actúa como tal en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que se adelanta en ese Despacho, con radicado 05615 31 84 002 2015 00566 00, donde es demandante JORGE JULIO YÉPEZ PINO y demandada DIANA EMPERATRIZ GIRALDO, referido al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Lo anterior, por cuanto en la actualidad el bien inmueble señalado fue rematado por este juzgado y se requiere que el secuestre designado por ese juzgado, y que tiene en custodia los bienes muebles y enseres presuntamente embargados por orden dicho despacho, y que actualmente se encuentran en el señalado inmueble, proceda a retirarlos del mismo, a fin de entregar el inmueble a la adjudicataria en el remate sin ningún inconveniente.

Comuníquese lo anterior al mencionado juzgado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

De otro lado, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, (archivo del 01 de julio de 2021),

en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de cancelar los derechos de registro.

Finalmente, se acepta el desistimiento al recurso de reposición realizado por la rematante, señora CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ, frente al auto del 29 de junio de 2021, por lo que se requiere entonces a la rematante y al secuestre para que den cumplimiento a dicha providencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802911651fbdc0ae5c85bd52dff9525e9420e8db4886ca3ab77037ffe1829e80**
Documento generado en 15/07/2021 12:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección física para notificar acreedor hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 13 de julio de 2021), se tiene como dirección física para la notificación del acreedor hipotecario, señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO, la calle 19 nro. 10-77, del Municipio de la Ceja, Antioquia, y se autoriza a la parte demandante para que gestione la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a8c6d076d6101b4599dc7b01000ef27f81a84a84590081d6933a9cf7219b18**
Documento generado en 15/07/2021 12:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 02 de julio de 2021)	\$8.335.000.oo.
Arancel para notificación (archivo del 11 de marzo de 2020, página 52)	7.000.oo
Solicitud registro documentos (archivo del 11 de marzo de 2020, página 57)	20.700.oo
Solicitud certificado de libertad (archivo del 11 de marzo de 2020, página 58)	16.800.oo
Citación para notificación (archivo del 11 de marzo de 2020, páginas 68, 74, 82, 87, 120 y 125)	63.000.oo
Citación para notificación (archivo del 11 de agosto de 2020, páginas 03 y 06)	22.000.oo
Total	\$8.464.500.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c244c6e1ecdfab0915865423dbc53c89a96fba41a04dca124ab7bc40257301**
Documento generado en 15/07/2021 12:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, reconoce personería y deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS para representar a la demandada sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos del poder conferido (archivo del 09 de julio de 2021, página 22).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y***

exclusivamente a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb70bdb6b26fbe0b91010881f20f77b9854d5a4c7da33cd661348033474e99f**
Documento generado en 15/07/2021 12:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>